DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. MP-SASI-004-2026, CUYO OBJETO ES: *COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA.*

Que, una vez llegado el término para presentar observaciones según el cronograma establecido dentro del proceso, se evidenció observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas por los siguientes posibles oferentes:

No	POSIBLE OFERTANTE	FECHA DE ENVIO	HORA DE ENVIO	PLAZO MÁXIMO PARA OBSERVAR
1	**LICITRONIX S.A.S.**	02/06/2026	12:43 PM	09/06/2026 HASTA LAS 7:00 PM (*Observaciones presentadas dentro del término)*
2	**USCOM S.A.S.**	04/06/2026	10:37 AM	09/06/2026 HASTA LAS 7:00 PM (*Observaciones presentadas dentro del término)*
3	**GRUPO EMPRESARIAL VELANDIA & ASOCIADOS S.A.S.**	06/06/2026	3:53 PM	09/06/2026 HASTA LAS 7:00 PM (*Observaciones presentadas dentro del término)*

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, y en atención a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la Administración Municipal de Purificación, a través del Comité Asesor y Evaluador, emite las siguientes respuestas:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LICITRONIX S.A.S.

"En el tráfico administrativo de la contratación estatal en Colombia, múltiples entidades públicas consideran que el Acta de Liquidación Bilateral (debidamente suscrita por las partes) o el Acta de Terminación de Común Acuerdo constituyen per se la prueba reina del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contratista.

Por cuestiones operativas internas, muchas entidades del Estado no emiten un documento independiente denominado "Certificado de Cumplimiento" si ya existe un Acta de Liquidación formalizada, argumentando la supresión de trámites innecesarios, toda vez que el balance financiero y técnico final de la ejecución ya consta en el documento liquidatorio.

Exigir de manera obligatoria y concurrente la entrega del Certificado de Cumplimiento junto al Acta de Liquidación impone una barrera de acceso que restringe de forma indebida la participación de oferentes idóneos que ejecutaron sus contratos a total satisfacción, pero cuyas entidades contratantes no expiden dicha certificación adicional. Esta exigencia vulnera el Principio de Pluralidad de Oferentes y el de Participación Objetiva consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los manuales de Colombia Compra Eficiente señalan que las entidades deben aceptar documentos equivalentes que demuestren de manera inequívoca que el contrato finalizó sin sanciones y a satisfacción, tal como se evidencia en el soporte doctrinal de la entidad rectora que se adjunta a esta observación.

solicitamos comedidamente a la entidad modificar y flexibilizar la redacción de la nota de acreditación de la experiencia para contratos públicos, permitiendo que estos puedan ser acreditados de manera alternativa o sustitutiva, de la siguiente forma:

PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO: Contrato público: copia de contrato, junto con el acta de liquidación, O el certificado de cumplimiento, O el acta de terminación a satisfacción.

De esta manera, la presentación de cualquiera de estos soportes legítimos bastará para validar la ejecución del contrato, garantizando la transparencia del certamen sin desproteger la seguridad jurídica de la Alcaldía de Purificación.

Se anexa como soporte documental de la presente observación el pronunciamiento/concepto de la entidad estatal competente donde se valida la equivalencia de dichos documentos en los procesos de selección pública. (...)

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el interesado respecto de la forma de acreditación de la experiencia específica habilitante dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. MP-SASI-004-2026, la entidad se permite manifestar que la misma SE ACOGE PARCIALMENTE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la observación presentada resulta razonable frente a la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios que orientan la contratación estatal conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, existen distintos documentos idóneos para acreditar la ejecución y terminación satisfactoria de contratos, sin que resulte proporcional limitar dicha acreditación exclusivamente a un único soporte documental, pues ello podría constituir una restricción innecesaria a la participación de posibles oferentes.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar condiciones de participación más amplias, objetivas y acordes con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, la entidad procederá a modificar el aparte correspondiente del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará así:

"ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"

Para contratos públicos:

- Copia del contrato y acta de liquidación; o
- Copia del contrato y acta de terminación; o
- Copia del contrato y certificado de cumplimiento.

Para contratos privados:

- Copia del contrato, acta de liquidación y facturas legales de venta; o
- Copia del contrato, acta de terminación y facturas legales de venta; o
- Copia del contrato, certificado de cumplimiento y facturas legales de venta.

La anterior modificación se realiza en observancia de los principios que rigen la contratación estatal y con el fin de permitir la acreditación efectiva de la experiencia mediante documentos equivalentes que permitan verificar de manera clara e inequívoca la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción del objeto contratado, sin afectar la seguridad jurídica ni los intereses de la entidad.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR USCOM S.A.S.

"*Buenos dias,*

Solicitamos a la entidad aclarar la capacidad financiera solicitada no se refleja un minimo

Quedamos atentos"

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite indicar que la misma no resulta suficientemente clara; no obstante, se infiere que hace referencia a los indicadores de capacidad financiera exigidos dentro del proceso de selección.

Sobre el particular, se precisa que los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos en el documento denominado "Análisis del Sector", el cual hace parte integral de los documentos del proceso publicados en SECOP II.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 11.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA del proyecto de pliego de condiciones, el cual establece:

"*El proponente tendrá en cuenta y deberá cumplir los requisitos establecidos en el documento anexo denominado análisis del sector*".

En consecuencia, para conocer los valores, índices e indicadores financieros requeridos dentro del presente proceso de selección, los interesados deberán remitirse al documento "Análisis del Sector", en donde se encuentran definidos de manera detallada los requisitos financieros habilitantes exigidos por la entidad.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL VELANDIA & ASOCIADOS S.A.S.

"Una vez revisado el requisito habilitante de experiencia, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y ajustar su contenido, por las siguientes razones:

El pliego establece que para acreditar la experiencia específica el oferente deberá aportar máximo dos (02) contratos relacionados con la adquisición de equipos tecnológicos, computadores y periféricos, cuya sumatoria sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial, equivalente a la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($116.550.000), tasado en (66,56) SMMLV.

No obstante, la redacción actual incorpora simultáneamente dos unidades de medida distintas para verificar un mismo requisito habilitante, esto es, pesos colombianos y salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin establecer de manera expresa cuál será el criterio de validación aplicable durante la evaluación de las ofertas.

La anterior situación genera incertidumbre jurídica, toda vez que el presente proceso exige la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), instrumento mediante el cual la experiencia de los proponentes se encuentra registrada y certificada en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

PRIMERO: Aclarar expresamente si la experiencia específica será verificada con base en los valores registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), expresados en SMMLV, o si la validación se realizará con fundamento en los valores históricos consignados en los documentos contractuales aportados por los oferentes.

SEGUNDO: Modificar la redacción del requisito y expresar la experiencia mínima exigida únicamente en SMMLV, estableciendo como parámetro de cumplimiento una experiencia acumulada igual o superior a 66,56 SMMLV, unidad de medida que guarda plena concordancia con la forma en que la experiencia se encuentra registrada y certificada en el Registro Único de Proponentes, garantizando así reglas claras, objetivas y verificables para todos los participantes.

De igual forma, observamos que la entidad exige para la acreditación de la experiencia la presentación conjunta de copia del contrato, acta de liquidación y certificado de cumplimiento, requisito que resulta restrictivo e innecesario para verificar la ejecución satisfactoria de los contratos aportados.

Lo anterior por cuanto la copia del contrato junto con el acta de liquidación, acta de terminación o certificado del contrato constituye prueba suficiente para acreditar la ejecución, cumplimiento y finalización de las obligaciones contractuales, toda vez que dichos documentos reflejan la conformidad de las partes respecto del desarrollo y cierre de la relación contractual.

En ese sentido, exigir de manera obligatoria un certificado de cumplimiento adicional puede constituir una formalidad excesiva que limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes, desconociendo los principios de selección objetiva, libre concurrencia, economía y pluralidad de oferentes que orientan la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

TERCERO: Permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante documentos idóneos que permitan verificar el objeto, valor, plazo y ejecución del contrato, tales como:

- *Contrato y acta de liquidación.*
- *Contrato y acta de terminación.*
- *Contrato y acta de recibo final.*
- *Certificación expedida por el contratante.*
- *Cualquier otro documento equivalente que permita verificar de manera objetiva la ejecución satisfactoria del contrato.*

La presente observación tiene como finalidad garantizar la claridad de las reglas de participación, facilitar la acreditación de la experiencia mediante mecanismos objetivos de verificación y promover la mayor pluralidad de oferentes posible, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

CUARTO: AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar de dos (02) a tres (03) contratos permitidos para acreditar la experiencia específica exigida dentro del presente proceso de selección.

La anterior solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y promoción de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), los cuales orientan la contratación estatal y buscan garantizar la participación efectiva del mayor número de proponentes idóneos posible.

Si bien la entidad se encuentra facultada para establecer requisitos de experiencia acordes con la naturaleza y complejidad del objeto contractual, la limitación a un máximo de dos (02) contratos puede restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente y relacionada con el objeto a contratar, pero cuya trayectoria se encuentra distribuida en varios contratos de menor cuantía, situación que es común en las Mipymes.

Es importante señalar que la ampliación a tres (03) contratos no disminuye el nivel de experiencia exigido por la entidad, toda vez que se mantendría inalterable el valor mínimo requerido, así como la obligación de acreditar experiencia directamente

relacionada con el objeto contractual y los códigos UNSPSC exigidos. En consecuencia, la modificación propuesta no afecta la necesidad de verificar la capacidad técnica de los oferentes, pero sí favorece una mayor participación de empresas que cuentan con experiencia real y verificable.

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y razonables frente a la necesidad que se pretende satisfacer, evitando restricciones que limiten la concurrencia de potenciales oferentes sin una justificación objetiva relacionada con la ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo que la misma pueda acreditarse mediante hasta tres (03) contratos, manteniendo las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto del objeto, valor y clasificación requerida."

RESPUESTA:

PRIMERO Y SEGUNDO: NO SE ACOGEN LAS OBSERVACIONES.

La entidad se permite indicar que el requisito de experiencia específica se encuentra debidamente definido y estructurado dentro del proyecto de pliego de condiciones, al establecer expresamente lo siguiente:

"Para la acreditación de la experiencia específica el oferente deberá aportar máximo (02) contratos cuyo objeto tenga relación con adquisición equipos tecnológicos, computadores y periféricos suscrito con entidades públicas o privadas y cuya sumatoria del valor en pesos sea igual o superior al 90% por ciento del valor del presupuesto oficial ($116.550.000), tasado en 66.56 SMMLV".

En ese sentido, no existe ambigüedad o dualidad de criterios, toda vez que el valor exigido corresponde al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial del proceso, equivalente a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($116.550.000), valor que a su vez corresponde a 66.56 SMMLV, estableciéndose así una equivalencia matemática y objetiva entre ambas unidades de medida.

De igual manera, la entidad precisa que la experiencia deberá encontrarse inscrita y certificada en el Registro Único de Proponentes – RUP, razón por la cual se exige la acreditación de los códigos UNSPSC correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Experiencia: Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV". En consecuencia, la entidad considera que el requisito establecido permite verificar de manera clara, objetiva y proporcional la experiencia requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin generar incertidumbre frente a las condiciones de participación.

TERCERO: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la observación presentada resulta razonable frente a la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios que orientan la contratación estatal conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, existen distintos documentos idóneos para acreditar la ejecución y terminación satisfactoria de contratos, sin que resulte proporcional limitar dicha acreditación exclusivamente a un único soporte documental, pues ello podría constituir una restricción innecesaria a la participación de posibles oferentes.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar condiciones de participación más amplias, objetivas y acordes con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, la entidad procederá a modificar el aparte correspondiente del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará así:

"ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"

Para contratos públicos:

- Copia del contrato y acta de liquidación; o
- Copia del contrato y acta de terminación; o
- Copia del contrato y certificado de cumplimiento.

Para contratos privados:

- Copia del contrato, acta de liquidación y facturas legales de venta; o
- Copia del contrato, acta de terminación y facturas legales de venta; o
- Copia del contrato, certificado de cumplimiento y facturas legales de venta.

La anterior modificación se realiza en observancia de los principios que rigen la contratación estatal y con el fin de permitir la acreditación efectiva de la experiencia mediante documentos equivalentes que permitan verificar de manera clara e inequívoca la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción del objeto contratado, sin afectar la seguridad jurídica ni los intereses de la entidad.

CUARTO: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La entidad se permite indicar que, en ejercicio de la facultad de configuración de los procesos de selección y conforme a la autonomía que le asiste para definir los requisitos habilitantes necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual, determinó solicitar máximo dos (02) contratos para acreditar la experiencia específica requerida dentro del presente proceso.

Lo anterior obedece a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad frente al objeto contractual a ejecutar, sin que ello constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes o a la libre concurrencia.

Así mismo, se precisa que la experiencia exigida no resulta excesiva ni desproporcionada, teniendo en cuenta que la entidad no está solicitando la acreditación del cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, sino únicamente una experiencia equivalente al noventa por ciento (90%) del mismo, circunstancia que

permite una amplia participación de posibles oferentes que cuenten con capacidad técnica y experiencia relacionada con el objeto contractual.

En consecuencia, la entidad considera procedente mantener las condiciones inicialmente establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,

CARLOS DAVID MENDOZA GODOY
Comité evaluador – Componente técnico

ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Comité evaluador – Componente Jurídico

SHIRLEY JACKELINE ARAGON ORTEGA
Comité evaluador – Componente Financiero

Proyecto PT: CARLOS DAVID MENDOZA GODOY
Almacenista General adscrito a la Secretaria de Hacienda y administrativa.

Proyecto PJ: ANGIE VANESA RIVERA RAMÍREZ
Contratista – Oficina Jurídica y de Contratación

Aprobó: ANGÉLICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Detalles de mensaje

Referencia interna: MP-SASI-004-2026

Descripción del proceso COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA

De: LICITRONIX SAS

Usuario: DIANA CHRISTOFFEL

Fecha: 2/06/2026 12:43:57 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9525336

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Solicitud de observación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Solicitud aclaraciones.pdf	Solicitud aclaraciones.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Estimados señores;

Me permito remitir para su consideración la solicitud adjunta.

Atentamente;

LICITRONIX SAS

LICITRONIX®

Ibagué, junio 02 de 2026

Señores
ALCALDIA DE PURIFICACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIONES- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. MP-SASI-004-2026-"COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA.

En el tráfico administrativo de la contratación estatal en Colombia, múltiples entidades públicas consideran que el Acta de Liquidación Bilateral (debidamente suscrita por las partes) o el Acta de Terminación de Común Acuerdo constituyen per se la prueba reina del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contratista.

Por cuestiones operativas internas, muchas entidades del Estado no emiten un documento independiente denominado "Certificado de Cumplimiento" si ya existe un Acta de Liquidación formalizada, argumentando la supresión de trámites innecesarios, toda vez que el balance financiero y técnico final de la ejecución ya consta en el documento liquidatorio.

Exigir de manera obligatoria y concurrente la entrega del Certificado de Cumplimiento junto al Acta de Liquidación impone una barrera de acceso que restringe de forma indebida la participación de oferentes idóneos que ejecutaron sus contratos a total satisfacción, pero cuyas entidades contratantes no expiden dicha certificación adicional. Esta exigencia vulnera el Principio de Pluralidad de Oferentes y el de Participación Objetiva consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los manuales de Colombia Compra Eficiente señalan que las entidades deben aceptar documentos equivalentes que demuestren de manera inequívoca que el contrato finalizó sin sanciones y a satisfacción, tal como se evidencia en el soporte doctrinal de la entidad rectora que se adjunta a esta observación.

solicitamos comedidamente a la entidad modificar y flexibilizar la redacción de la nota de acreditación de la experiencia para contratos públicos, permitiendo que estos puedan ser acreditados de manera alternativa o sustitutiva, de la siguiente forma:

PROPUESTA DE TEXTO MODIFICADO: Contrato público: copia de contrato, junto con el acta de liquidación, O el certificado de cumplimiento, O el acta de terminación a satisfacción.

De esta manera, la presentación de cualquiera de estos soportes legítimos bastará para validar la ejecución del contrato, garantizando la transparencia del certamen sin desproteger la seguridad jurídica de la Alcaldía de Purificación.

Se anexa como soporte documental de la presente observación el pronunciamiento/concepto de la entidad estatal competente donde se valida la equivalencia de dichos documentos en los procesos de selección pública.

contratacion02@

De: Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>
Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2024 9:27 p. m.
Para: TECNOPHONE; contratacion02@tecnophone.co
Asunto: Acta de Terminación No. 5958 Contrato 273 de 2023 UPTC - TECNOPHONE COLOMBIA SAS
Datos adjuntos: ACTA DE TERMINACION CONTRATO 273 DE 2022.pdf

Cordial saludo señores por medio de la presente remitimos conforme a los archivos y sistema financiero Goobi de la entidad el Acta de Terminación No. 5958 del Contrato de suministro de bienes No. 273 de 2023 suscrita entre la Universidad UPTC - y el Contratista ` iea de indicar que conforme a la norma que define los contratos que las Entidades Estatales deben liquidar, es claro que dicha actuación procede en los siguientes casos: Los contratos de tracto sucesivo - Aquéllos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo - Los demás que lo requieran. Así las cosas el contrato suscrito por la Universidad no se encuentra dentro de dicha connotación, en tanto **el suscrito corresponde a un suministro de bienes que a la fecha se encuentra** cumplido, con recibido a satisfacción y pago en su totalidad, por lo que opera es la terminación del mismo conforme se evidencia en el acta No. 5958 adjunta.

ALEX EDUARDO ROJAS FIGUEREDO
Departamento de Contratación uptc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización pueden estar prohibidas en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it. e.e.e.

Cordialmente,

DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
C.C. 52.699.905 DE BOGOTA
REPRESENTACION LEGAL
LICITRONIX S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-SASI-004-2026
Descripción del proceso	COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA
De:	USCOM SAS
Usuario:	USCOM SAS
Fecha:	21 minutos de tiempo transcurrido *(4/06/2026 10:37:13 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9539717
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Texto de mensaje

Buenos dias,

Solicitamos a la entidad aclarar la capacidad financiera solicitada no se refleja un minimo

Quedamos atentos

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MP-SASI-004-2026
Descripción del proceso	COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA
De:	GRUPO EMPRESARIAL VELANDIA & ASOCIADOS SAS
Usuario:	JEFERSON STIVEN VELANDIA RONDON
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(6/06/2026 3:53:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9552447
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN MP-SASI-004-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIÓN -GEV&A SAS.pdf	OBSERVACIÓN -GEV&A SAS.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Armero Guayabal, 06 de junio de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN – TOLIMA

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN MP-SASI-004-2026

OBJETO: "COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA"

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICONES

Atentamente,

_____

JEFERSON STIVEN VELANDIA RONDON

C.C. 1.005.849.252 de Ibagué Tolima

Representante Legal

GRUPO EMPRESARIAL VELANDIA & ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901.867.933-6

Correo electrónico: grupoempresarialvelandia@gmail.com

Dirección: CL 12 6 42 BRR Norte Armero Guayabal.

Celular: 3115288412

Armero Guayabal, 06 de junio de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN – TOLIMA
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN MP-SASI-004-2026

OBJETO: "COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFERICOS PARA LA ALCALDIA DE PURIFICACION TOLIMA"

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICONES

Respetados señores,

Una vez revisado el requisito habilitante de experiencia, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y ajustar su contenido, por las siguientes razones:

El pliego establece que para acreditar la experiencia específica el oferente deberá aportar máximo dos (02) contratos relacionados con la adquisición de equipos tecnológicos, computadores y periféricos, cuya sumatoria sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial, equivalente a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($116.550.000), tasado en (66,56) SMMLV.

No obstante, la redacción actual incorpora simultáneamente dos unidades de medida distintas para verificar un mismo requisito habilitante, esto es, pesos colombianos y salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin establecer de manera expresa cuál será el criterio de validación aplicable durante la evaluación de las ofertas.

La anterior situación genera incertidumbre jurídica, toda vez que el presente proceso exige la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), instrumento mediante el cual la experiencia de los proponentes se encuentra registrada y certificada en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

PRIMERO: Aclarar expresamente si la experiencia específica será verificada con base en los valores registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), expresados en SMMLV, o si la validación se realizará con fundamento en los valores históricos consignados en los documentos contractuales aportados por los oferentes.

SEGUNDO: Modificar la redacción del requisito y expresar la experiencia mínima exigida únicamente en SMMLV, estableciendo como parámetro de cumplimiento una experiencia acumulada igual o superior a 66,56 SMMLV, unidad de medida que guarda plena

concordancia con la forma en que la experiencia se encuentra registrada y certificada en el Registro Único de Proponentes, garantizando así reglas claras, objetivas y verificables para todos los participantes.

De igual forma, observamos que la entidad exige para la acreditación de la experiencia la presentación conjunta de copia del contrato, acta de liquidación y certificado de cumplimiento, requisito que resulta restrictivo e innecesario para verificar la ejecución satisfactoria de los contratos aportados.

Lo anterior por cuanto la copia del contrato junto con el acta de liquidación, acta de terminación o certificado del contrato constituye prueba suficiente para acreditar la ejecución, cumplimiento y finalización de las obligaciones contractuales, toda vez que dichos documentos reflejan la conformidad de las partes respecto del desarrollo y cierre de la relación contractual.

En ese sentido, exigir de manera obligatoria un certificado de cumplimiento adicional puede constituir una formalidad excesiva que limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes, desconociendo los principios de selección objetiva, libre concurrencia, economía y pluralidad de oferentes que orientan la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

TERCERO: Permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante documentos idóneos que permitan verificar el objeto, valor, plazo y ejecución del contrato, tales como:

- Contrato y acta de liquidación.
- Contrato y acta de terminación.
- Contrato y acta de recibo final.
- Certificación expedida por el contratante.
- Cualquier otro documento equivalente que permita verificar de manera objetiva la ejecución satisfactoria del contrato.

La presente observación tiene como finalidad garantizar la claridad de las reglas de participación, facilitar la acreditación de la experiencia mediante mecanismos objetivos de verificación y promover la mayor pluralidad de oferentes posible, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

CUARTO: AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar de dos (02) a tres (03) contratos permitidos para acreditar la experiencia específica exigida dentro del presente proceso de selección.

La anterior solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y promoción de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas

(Mipymes), los cuales orientan la contratación estatal y buscan garantizar la participación efectiva del mayor número de proponentes idóneos posible.

Si bien la entidad se encuentra facultada para establecer requisitos de experiencia acordes con la naturaleza y complejidad del objeto contractual, la limitación a un máximo de dos (02) contratos puede restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente y relacionada con el objeto a contratar, pero cuya trayectoria se encuentra distribuida en varios contratos de menor cuantía, situación que es común en las Mipymes.

Es importante señalar que la ampliación a tres (03) contratos no disminuye el nivel de experiencia exigido por la entidad, toda vez que se mantendría inalterable el valor mínimo requerido, así como la obligación de acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto contractual y los códigos UNSPSC exigidos. En consecuencia, la modificación propuesta no afecta la necesidad de verificar la capacidad técnica de los oferentes, pero sí favorece una mayor participación de empresas que cuentan con experiencia real y verificable.

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y razonables frente a la necesidad que se pretende satisfacer, evitando restricciones que limiten la concurrencia de potenciales oferentes sin una justificación objetiva relacionada con la ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo que la misma pueda acreditarse mediante hasta tres (03) contratos, manteniendo las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto del objeto, valor y clasificación requerida.

Atentamente,

JEFERSON STIVEN VELANDIA RONDON
C.C. 1.005.849.252 de Ibagué Tolima
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL VELANDIA & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.867.933-6
Correo electrónico: grupoempresarialvelandia@gmail.com
Dirección: CL 12 6 42 BRR Norte Armero Guayabal.
Celular: 3115288412